

Fecha: en firma electrónica

AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA
(notificación electrónica)

Ref.: CNC02/22/HU/0012

Asunto: Remisión Resolución de otorgamiento de concesión.

Adjunto se remite Resolución con relación a la solicitud del AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA con relación a la solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a Parque Urbano Litoral, ocupándose parte del mismo con Sendero Litoral que cuenta con seis zonas de estancia y cuatro accesos con losas de hormigón con una superficie de 4.974 m² objeto de actuaciones de mejora, en el término municipal de Isla Cristina (Huelva)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por último indicarle que, si fuera necesario, puede actualizar los datos de aviso de notificaciones (correo electrónico y número de teléfono de dispositivo electrónico) en el canal de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>).

Puede tener acceso al contenido del expediente en cuestión en el enlace, <https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml>, seleccionando los trámites de "Calidad Ambiental y Agua". Para ello, debe pinchar en la opción de "Acceso a zona personal (Certificado)" haciendo uso de un certificado electrónico. Una vez se encuentre dentro del expediente en cuestión, existe una opción para aportar documentación. En el caso, de que no sea posible lo anterior, también puede remitir la documentación mediante la "Presentación Electrónica General" habilitada en el canal de "Atención a la Ciudadanía" de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/ciudadania).

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO


Fdo.: MARÍA LÓPEZ SANCHÍS

1 de 17

Avda. Manuel Siurot nº 50. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 35 00 – 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79
svcosgeslit.dgsacc.csmaea@juntadeandalucia.es



	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

RESOLUCIÓN

Referencia: CNC02/22/HU/0012

Procedimiento: concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre

Interesado: AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA

Objeto: Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático con relación a la solicitud de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a Parque Urbano Litoral, ocupándose parte del mismo con Sendero Litoral que cuenta con seis zonas de estancia y cuatro accesos con losas de hormigón con una superficie de 4.974 m² objeto de actuaciones de mejora, en el término municipal de Isla Cristina (Huelva).

Examinado el expediente instruido por este centro directivo relativo a solicitud de concesión de ocupación de unos 67.589 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre destinados a Parque Urbano Litoral, ocupándose parte del mismo con Sendero Litoral que cuenta con seis zonas de estancia y cuatro accesos con losas de hormigón con una superficie de 4.974 m² objeto de actuaciones de mejora, en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslinde C-201/4-HU aprobado por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1991.

SEGUNDO. Por Orden Ministerial de fecha 9 de octubre de 1995 se otorgó por la Administración del Estado, al Ayuntamiento de Isla Cristina la concesión de unos 106.000 m² para llevar cabo el proyecto de parque urbano litoral por un plazo de 20 años sin previsión de prórroga. El proyecto de parque urbano litoral contemplaba la ejecución de un sendero.


TERCERO. Con fecha 1 de julio de 2022 tiene entrada en la Delegación Territorial en HUELVA solicitud de concesión del AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA para la adecuación del sendero antes citado con una superficie aproximada de 4.314 m², eliminando las barreras arquitectónicas y la rehabilitación total del mismo en un tramo de unos 150 metros que desapareció como consecuencia de un incendio. Se acompaña a la solicitud Proyecto "ADECUACIÓN DEL SENDERO PARQUE LITORAL" elaborado por los servicios técnicos municipales de fecha junio de 2022.

CUARTO. Por Resolución de fecha 10 de agosto de 2022 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se acuerda la avocación para la instrucción y resolución de determinados expedientes de concesión de ocupación en dominio público marítimo terrestre, encontrándose entre ellos el presente expediente.

QUINTO. Analizada por este centro directivo la solicitud presentada, con fecha 31 de agosto de 2022 se requiere del peticionario el aporte de la solicitud por las vías legalmente establecidas al efecto, en virtud de Resolución de 11 de mayo de 2022 de esta Dirección General, así como el aporte de otra documentación preceptiva.



MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





J U N T A A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

SEXTO. Con fecha 8 de septiembre de 2022 se recibe escrito del peticionario solicitando concesión administrativa para el Parque Urbano Litoral con una superficie aproximada de 67.798 m², así como la adecuación del sendero litoral. A la vista de la documentación aportada, Proyecto de adecuación del sendero litoral, este centro directivo requiere del peticionario por escrito de fecha 19 de septiembre de 2022 aclaración de si lo solicitado en concesión es el Parque Urbano Litoral que incluye el Sendero. De ser así, se les requiere que aporten documentación completa, referida a la totalidad del Parque.

SÉPTIMO. Con fecha 31 de octubre de 2022 el AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA aporta “Proyecto para Concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre del Parque Urbano Litoral de Isla Cristina y Obras de adecuación del sendero del Parque Litoral” de fecha octubre de 2022 elaborado por los servicios técnicos municipales, así como Anexo que incorpora Estudios de Cambio Climático y Dinámica Litoral de misma fecha.

En la Memoria descriptiva del antes citado proyecto se concreta la superficie a ocupar en terrenos de dominio público marítimo terrestre, resultando que el Parque Urbano Litoral ocupará 67.589 m², ocupándose parte del mismo con un Sendero Litoral de traviesas de madera que recorre el parque de forma longitudinal de este a oeste y que cuenta con seis estancias y con cuatro accesos de losas de hormigón que comunican el sendero litoral con distintos puntos de la ciudad urbanizada con una superficie total de 4.974 m².

El Ayuntamiento de Isla Cristina pretende realizar actuaciones de adecuación del sendero para la eliminación de barreras arquitectónicas y la rehabilitación del mismo en unos 150 metros que desaparecieron por un incendio, así como la adecuación de los accesos de losas de hormigón.

OCTAVO. El proyecto declara expresamente que cumple las disposiciones de la Ley de Costas y las normas generales y específicas para su desarrollo y ejecución.

NOVENO. Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

DÉCIMO. Efectuada la información oficial los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Huelva, informa con fecha 14 de noviembre de 2022 que la actuación no se localiza en ningún espacio natural protegido.
- El Servicio de Prevención Ambiental de la antes citada Delegación, informa con fecha 14 de noviembre de 2022 que la actuación a ejecutar no precisa de procedimiento de prevención ambiental.
- El Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha 23 de diciembre de 2022 informa no existir inconveniente para la ejecución del proyecto.
- El Servicio de Bienes Culturales, con fecha 24 de noviembre de 2022, informa favorablemente la actuación, si bien incorpora cautelas que deberán ser observadas.
- La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda informa con fecha 3 de enero de 2023 favorablemente las actuaciones.

Del resto de Organismos consultados no se recibe contestación, por lo que de conformidad con el artículo 157 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se proseguirá la tramitación del expediente.

UNDÉCIMO. Con fecha 11 de noviembre de 2022 se solicita informe preceptivo y establecimiento de canon al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico en virtud del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, realizado de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero. No habiendo recibido dicho informe hasta la fecha, se continúa con la tramitación del expediente.

MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

DUODÉCIMO. Por Acuerdo de esta Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 24 de marzo de 2023, se someten al peticionario para su aceptación el pliego de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la concesión, así como el aporte de concreta documentación.

DECIMOTERCERO. Con fecha 30 de marzo de 2023 el peticionario acepta expresamente las condiciones ofertadas en el antes citado Acuerdo, aportándose la documentación requerida como condición previa el 10 de abril de 2023.

DECIMOCUARTO. Con fecha 25 de abril de 2023 el Servicio de Costas y Gestión del Litoral emite propuesta de resolución favorable con relación a la solicitud realizada por el AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Con objeto de dar cumplimiento al artículo 65.2 de la Ley de Costas, añadido por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el concesionario deberá mantener la acreditación de que no está incurso en algunas de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA. Respecto al plazo, considerando el objeto de la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y recientemente modificado por Real Decreto 668/2022 de 1 de agosto, se considera que el plazo máximo será de CINCUENTA (50) años.

TERCERA. La actividad propuesta no afecta a espacios de la Red Natura 2000 o a terrenos dotados de figuras de protección ambiental, por lo que el proyecto no incluye el estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho exigido en el artículo 88.e) del Reglamento.

Las distintas consideraciones o cuestiones a observar en el proyecto, de acuerdo con los informes recibidos de los organismos competentes en la materia, han sido debidamente incluidas en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones de la presente.

CUARTA. De acuerdo con lo informado por el Departamento de Prevención Ambiental, la actuación no se encuentra sometida a trámite de prevención ambiental.

QUINTA. Conforme a la redacción del apartado 2 del artículo 135 del Reglamento de Costas, se considera garantizada la adecuación al medio de la actividad e instalaciones, justificado el grado de interés de las mismas para el dominio público marítimo terrestre y sus usuarios, quedando garantizada la biodiversidad y las condiciones hidromorfológicas de dichos bienes.

SEXTA. En Andalucía, la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre es un acto complejo en cuyo otorgamiento participan dos administraciones públicas, la estatal y la autonómica, de acuerdo con el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero. En dicho Real Decreto, la Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe de los cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, por lo que lo establecido respecto del canon en esta resolución ha sido incorporado por esta Dirección General transcribiendo, en su caso, el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar.

	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	FjXBKl7KXJWkAVRKAG0H4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

FUNDAMENTO JURÍDICO:

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto de modificación del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 131 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en desarrollo del artículo 64 de la referida Ley de Costas, que toda ocupación de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. Asimismo, necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación de dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión de las concesiones demaniales a las que se refiere el artículo 64 de la Ley de Costas, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, renovación, prórroga, modificación y extinción, así como la gestión de los ingresos que se devenguen por dichas ocupaciones o aprovechamientos en concepto de cánones.

CUARTO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, corresponde a esta Dirección General la gestión de las concesiones de ocupación en el dominio público marítimo-terrestre.

QUINTO. Por Resolución de fecha 10 de agosto de 2022 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático se acuerda la avocación para la instrucción y resolución de determinados expedientes de concesión de ocupación en dominio público marítimo terrestre, encontrándose entre ellos el presente expediente.

SEXTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. La instalación proyectada se encuadra dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente,

	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



HE RESUELTO:

OTORGAR al AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA la concesión de unos 67.589 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre destinados a Parque Urbano Litoral, conformando su límite sur un Sendero Litoral que incorpora seis zonas de estancia y cuatro accesos desde el mismo con losas de hormigón con una superficie de 4.974 m² que ya existe, pero que será objeto de actuaciones de recuperación y mejora así como de adaptación para la eliminación de barreras arquitectónicas de personas con movilidad reducida, por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS prorrogables con destino al “Proyecto para Concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre del Parque Urbano Litoral de Isla Cristina y Obras de adecuación del sendero del Parque Litoral” de fecha octubre de 2022 elaborado por los servicios técnicos municipales, en el término municipal de ISLA CRISTINA (HUELVA) cuyo emplazamiento estará determinado por las siguientes coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30:

Coordenadas geográficas UTM (Datum ETRS 89) Huso 30					
PUNTO PARQUE	X	Y	PUNTOS SENDERO Y ZONAS DE ESTANCIA	X	Y
P2	116.260	4.125.204	1	116.198	4.125.153
P3	116.334	4.125.209	2	116.264	4.125.111
P4	116.408	4.125.217	3	116.274	4.125.104
P5	116.466	4.125.209	4	116.261	4.125.090
P6	116.536	4.125.201	5	116.316	4.125.095
P7	116.603	4.125.191	6	116.367	4.125.097
P8	116.691	4.125.172	7	116.454	4.125.120
P9	116.768	4.125.181	8	116.489	4.125.126
P10	116.839	4.125.183	9	116.496	4.125.127
P11	116.909	4.125.177	10	116.501	4.125.039
P12	116.967	4.125.190	11	116.573	4.125.131
P13	117.026	4.125.171	12	116.585	4.125.131
P14	117.084	4.125.165	13	116.567	4.125.086
P15	117.148	4.125.172	14	116.659	4.125.132
P16	117.211	4.125.193	15	116.718	4.125.133
P17	117.278	4.125.209	16	116.726	4.125.133
P18	117.347	4.125.225	17	116.727	4.125.098
P19	117.414	4.125.241	18	116.834	4.125.134
P20	117.485	4.125.242	19	116.846	4.125.134
			20	116.839	4.125.114
			21	116.956	4.125.143
			22	117.053	4.125.151
			23	117.120	4.125.158
			24	117.183	4.125.152
			25	117.217	4.125.154
			26	117.239	4.125.160
			27	117.252	4.125.163
			28	117.242	4.125.144
			29	117.308	4.125.179
			30	117.373	4.125.194
			31	117.372	4.125.197
			32	117.441	4.125.213
			33	117.440	4.125.219
			34	117.457	4.125.223
			35	117.459	4.125.216
			36	117.496	4.125.225





T <small>erritorial</small> A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

Pliego de condiciones generales (PCG)

Para la redacción de estas condiciones se ha tenido en cuenta lo recogido en la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicada en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1985, adaptándola a la estructura organizativa de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral de la Junta de Andalucía y a los cambios legislativos producidos.

Disposiciones Generales.

1. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.
2. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.
3. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo colegio profesional, según se acreditará ante la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
4. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.
5. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.
6. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
7. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público. En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Organismo Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Organismo Público Puertos del Estado.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	FjXBKl7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios competentes en materia de patrimonio (desafectación de bienes demaniales) y en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral. Asimismo, en el mismo plazo (30 días), deberá entregarse en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio o Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

13. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

Replanteo de las obras.

14. Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar proyecto constructivo (de ejecución), resguardo acreditativo de la constitución de la fianza definitiva y resto de documentación que en su caso sea necesaria. En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- Las zonas de distinto uso, público y privado.
- Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

17. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor de la Comunidad Autónoma la fianza constituida.

18. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión.

Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	FjXBKIL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





J A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva
	202399901164526 - 04/05/2023
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva	

20. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de personal técnico representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22. La fianza definitiva se devolverá, previa solicitud del mismo, al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Consejería, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



T <small>erritorial</small> A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

26. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión. Para ello deberá someterlas previamente a una nueva solicitud.

28. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral. ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31. En lo referente a transmisibilidad de las concesiones, se estará a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas, según el procedimiento establecido en los artículos 141, 142 y 143 del Reglamento General de Costas.

A estos efectos, con carácter previo a la transmisión, la persona titular de la concesión deberá remitir una comunicación a la Delegación Territorial de la provincia correspondiente, solicitando el cambio de titularidad de la concesión, junto con la documentación en la que conste el tracto sucesivo en la titularidad de la concesión hasta el transmitente, así como una declaración expresa de que la instalación a transmitir cumple con el condicionado de dicha Resolución. La transmisión no será válida hasta que la Delegación Territorial, previa comprobación de dicho cumplimiento, emita informe favorable a la misma.

La falta de reconocimiento previo por la Administración en la transmisión inter vivos o la falta de comunicación expresa prevista en los casos de transmisión mortis causa de las concesiones, contempladas en el artículo 70.2 de la Ley de Costas es causa de extinción, de acuerdo con lo expresado en el artículo 78 de dicha Ley.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	FjXBKl7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

Otras disposiciones.

32. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión o cuando las obras o instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/05/2023 09:58	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 91 e) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38. Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda.

39. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



T <small>erritorial</small> A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

1. Esta concesión se otorga por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, pudiéndose prorrogar el mismo, en caso de que persistan las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, por UN periodo de igual duración hasta un máximo total de CINCUENTA (50) AÑOS.

Una vez transcurridas las cuatro quintas partes del plazo concesional, el concesionario comunicará a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la intención de solicitar o no, nueva concesión de ocupación o prórroga de la misma.

2. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto “Proyecto para Concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre del Parque Urbano Litoral de Isla Cristina y Obras de adecuación del sendero del Parque Litoral” de fecha octubre de 2022 elaborado por los servicios técnicos municipales”.

3. El canon es un elemento esencial y parte integrante del título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (artículo 161.1.d del Reglamento General de Costas) cuya imposición corresponde al Estado. No obstante, en este caso, ante la ausencia del informe preceptivo de la Administración General del Estado, no se ha podido incorporar la valoración de dicho canon de ocupación.

Conforme a lo establecido en el artículo 84.8 de la Ley de Costas las entidades locales están exentas del pago de canon para aquellas actividades que no sean objeto de explotación lucrativa. No obstante la competencia para la determinación de tal exención es de la Administración del Estado.

Por esta razón, el concesionario abonará en el Tesoro Público, por semestres adelantados, la cantidad que, en su caso, sea fijada por la Administración General del Estado, calculada de acuerdo a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon, modificado por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon, que fije el Ministerio competente en materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre por la superficie de terrenos de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar copia de los correspondientes justificantes de pago en la Delegación Territorial.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo. Asimismo, este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo en los últimos doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la ley 42/2007 que modifica el artículo 84 de la Ley 22/1988 de Costas.

El impago del canon establecido por el Ministerio competente en materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre, será motivo de caducidad de la concesión, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Costas y 165 de su Reglamento.

4. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de SEIS meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de DOCE meses, desde su comienzo.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



T <small>erritorial</small> A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

5. El concesionario solicitará a la Delegación Territorial en Huelva con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

6. Dada la naturaleza del terreno (dunas) sobre el que encuentra el Sendero Litoral y las seis zonas de estancia de traviesas de madera, en la ejecución de los trabajos deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que el pavimento continuo realizado con hormigón DM-20/B/20/IIIa coloreado que pretende verterse sobre las traviesas de madera, no las supere llegando a alcanzar la arena.

7. El acopio de materiales para la ejecución de las obras se hará fuera del dominio público marítimo-terrestre, solo pudiendo contar con el material necesario para la puesta inmediata en obra. En caso de necesitar una reserva adicional de terrenos en el dominio público marítimo-terrestre para el acopio provisional de materiales, previamente al inicio de la obra y con al menos un mes de antelación, se deberá solicitar a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral la autorización correspondiente.

8. Durante la realización de los trabajos se atenderá en todo momento las indicaciones de los Agentes de Medio Ambiente, así como de los Técnicos de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta concesión. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, se podrá ordenar la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

9. Los restos de cualquier tipo de obra deberán de retirarse del dominio público marítimo-terrestre y se restituirá la zona a su estado anterior.

10. La obras se deberán llevar a cabo de forma que el impacto medioambiental se minimice al máximo, garantizando que los movimientos de maquinaria y tierras se reduzcan al máximo y siempre fuera de los espacios naturales protegidos dada su proximidad.

11. La iluminación se limitará a la mínima imprescindible.

12. Todas las obras de saneamiento e infraestructuras eléctricas serán subterráneas, no existiendo ningún elemento exterior por encima de la rasante del terreno, tales como arquetas, estaciones reguladoras o de medición, válvulas de corte, etc.

13. Si durante el trascurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial con competencia en la materia podrá establecer las medidas cautelares oportunas.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Costas, añadido por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el concesionario deberá mantener la acreditación de que no estar incurso en algunas de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El incumplimiento de esta condición producirá la extinción de la concesión.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

15. El Ayuntamiento de ISLA CRISTINA está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley de Costas, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

16. El incremento de valor que puedan comportar las obras otorgadas, no podrá ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

17. La actuación deberá adecuarse, en su caso, a los planes y actuaciones que se puedan derivar de la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española, una vez que se aprueben. Para ello, dependiendo de la entidad que suponga dicha adecuación y tras la oportuna justificación del concesionario sobre la imposibilidad de llevar a cabo la misma a corto plazo, la Delegación Territorial podrá establecer una planificación o calendario que la posibilite en un tiempo razonable. En el caso de que se derive que dicha adecuación supone una modificación sustancial de esta concesión, el concesionario deberá solicitar la revisión de la misma.

II. Prescripciones

A. Las obras objeto de la presente concesión serán de carácter general, público y gratuito.

B. De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

C. Se solicitará con la suficiente antelación el correspondiente replanteo que deberá realizarse, en su caso, de forma conjunta y coordinadamente con el de los trabajos o actuaciones previstas para la ocupación de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. No obstante lo anterior, el inicio y la finalización de los trabajos o actuaciones objeto del presente título habilitante se efectuarán dentro de los plazos estipulados para ello, pudiéndose ser independientes, en su caso, de los previstos para la ejecución de los comprendidos en la zona de servidumbre de protección.

D. Tanto en el acta y plano de replanteo, como en los de reconocimiento final, se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado, con lo cual quedará definitivamente establecido el importe del canon. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de Costas, previamente al inicio de las obras deberá presentarse en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral el proyecto constructivo (de ejecución).

E. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

F. El adjudicatario estará obligado a llevar a cabo las medidas requeridas por la Administración de adaptación a la subida del nivel del mar, los cambios en la dirección del oleaje u otros efectos del cambio climático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76.m) de la Ley de Costas.

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202399901164526 - 04/05/2023
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva Huelva

G. En aplicación del artículo 135.1 del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, el proyecto constructivo se acompañará de las fichas justificativas del cumplimiento de dicha normativa.

H. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

I. No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre, incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de instalación de la ocupación.

J. El concesionario estará obligado a respetar y conservar los hitos de deslinde y en el caso de que resulten afectados a reponerlos por su cuenta. La colocación final de los mismos deberá ser comunicada, al objeto de que se posibilite la presencia de los técnicos asignados tanto de la Demarcación de Costas, como de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral correspondiente.

K. En el caso de solicitud de prórroga el concesionario deberá justificar que persisten las razones de interés público que motivaron el otorgamiento de la concesión.

L. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto pudiera ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

M. No se deberán utilizar elementos florísticos exóticos, con el objetivo de que éstos no supongan una amenaza a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

N. El material que resulte de las excavaciones deberá ser puesto a disposición del Servicio de Costas en HUELVA para determinar su idoneidad como material de aportación a las playas, y deberá ser vertido siguiendo las indicaciones de la misma.

O. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán puestas en conocimiento de la Delegación Territorial HUELVA que podrá exigir un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: MARÍA LÓPEZ SANCHÍS

MARIA LOPEZ SANCHIS		04/05/2023 09:58	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	FjXBIKL7KXJUWKAVRKAGQH4A9CY34H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	